



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2015-959

Demandante: WANDERS ANTONIO VILLA BARRERA.

**Demandada: SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA – SURCOSE – Y
RUBEN DARIO CAVIEDES CELIS.**

En el presente proceso ordinario laboral, observa el Despacho que el curador ad litem designado para representar a la empresa **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA – SURCOSE** aún no ha tomado posesión del cargo, por lo que se procederá a través de la Secretaría del Despacho, a notificar al doctor JOSE GUILLERMO USUGA SERNA portador de la T.P. 178.238 del C.S. de la J. a su correo electrónico joseguillermousuga@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Este Despacho advierte al(a) curador(a) designado(a), que se entenderá posesionado(a) con el recibo del correo electrónico de notificación, a través del cual le será enviada la correspondiente acta de posesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encuentra agendada para el día 20 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m., cuya nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en mención será el día **25 de octubre de 2023 a las 3:00 p.m.** y se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1287f1e43feb96a63a7c8fe6cbf8a33061eb67e0332f651716c9ae9e43680d5e**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2016-00623 ORDINARIO

Dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **CARLOS ANIBAL VIVEROS IBARGUEN** contra **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A, ARTINCO S.AS Y OTROS**, por cuanto el titular del Despacho deberá asistir a una capacitación, se hace necesario señalar nueva fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, se fija el **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el art. 77 del C.P.T.S.S, modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (conexión virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018cb84fe1076de27021117ac513aa37501648c14854b3ae70c532e607313c7b**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2018-0103

DEMANDANTE. LUIS CARLOS MEJIA BENJUMEA
DEMANDADO: COLOPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

De la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, se corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, dentro de los cuales podrá ser objetada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Finalmente, se requiere a COLPENSIONES nombrar apoderado judicial, con el fin de que representen a dicha entidad en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac937b02cecf42e90391239bb095951cc23fa49914acf7ef9bcf7fa8a48a35f**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2019-071 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado, el Juzgado **DECRETA** la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta **nro. 65283208570 de BANCOLOMBIA**. La medida se limita hasta por la suma de **\$2.966.515,00**.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

A.G.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283208570, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283206810. de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Dichos dineros **deberán ser consignados inmediatamente** en la cuenta judicial de este despacho, en el banco Agrario Sucursal Carabobo N° 050012032003, y con dicha suma se terminará el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

G

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1e69218fbe50fac3bfe9369f6f4bcfa16a54ffa027427725e6a2c19f799a**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2019-0199

DEMANDANTE. ADRIANA DEL PILAR ECHAVARRIA
DEMANDADO: DUBAN ALBERTO ZULUAGA ALZATE
PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, por actuación realizada el 30 de septiembre de 2022 se vinculó al proceso como Litis Consorcio Necesario por Pasiva al señor DUBAN ALBERTO ZULUAGA ALZATE, quien dio respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, en consecuencia se incorpora el escrito de respuesta a la carpeta del expediente digital **y se tiene por RESPONDIDA la demanda del codemandado ZULUAGA ALZATE.**

Se le reconoce personería al doctor MAURICIO YARCE OSPINA, para representar al codemandado DUBAN ALBERTO ZULUAGA ALZATE

La audiencia del artículo 77 del CPTSS sigue incólume para el día 5 de diciembre de 2023, hora 9 am, audiencia que se llevará de manera VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6202c50cb4d376e42ea14f86d0d065b1a7a50803e3086c7280884fb296e1d368**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	13 DE OCTUBRE DE 2023	Hora	02:00	AM	PM X
-------	-----------------------	------	-------	----	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	218
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ELIZABETH GONGORA QUINTERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.086.044

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	FRANKLIN ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176482 del C.S. de La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257033 del C. S. de la J.

APODERADO JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA	
NOMBRE	OSCAR DÍAZ SERNA
TARJETA PROFESIONAL	52511 del C. S. de la J.

TEMA	
PENSIÓN DE INVALIDEZ	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
12 DE ABRIL DE 2019	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas por resolver.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Deberá probar la parte demandante, que tiene una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que tiene fecha de estructuración de dicha pérdida de capacidad laboral al 17 de junio de 2016 y que tiene más de 50 semanas cotizadas en los tres años anteriores a la fecha de estructuración de invalidez.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.- Presentación de dictamen pericial de la IPS Universitaria por parte del Médico JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS, para la contradicción de dicho dictamen deberán asistir los médicos CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ por parte de COLPENSIONES y JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHAVARRIAGA por parte de la JRCI de Antioquia.
PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.
PRUEBAS DECRETADAS A LA JRCI
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e84aa1db-33e5-4a19-974c-af9d33d13887?vcpubtoken=012273f4-a5fa-493e-b134-86f0f4be9957>

Se fija como fecha para audiencia incidental de contradicción de dictamen pericial y audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. el día **30 de octubre de 2024 a las 9:00 de la mañana**, que se realizará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín ubicado en el Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, piso 9 centro administrativo LA ALPUJARRA de la ciudad de Medellín.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2bf8259ec493285aba08a559905c037fec4fb8ac2a344c3361a312546f5f69**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2019-243 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por el señor JAIME LEON RENDON TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

[29LiquidaciónCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ada0d33306cb34882038f80672f25082a9eec17bb85b9c807b7c95690e98b98**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**



Fecha	18 DE OCTUBRE DE 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	568
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE (PRINCIPAL)	
NOMBRE	MARÍA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22.013.933

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE (PRINCIPAL)	
NOMBRE	EDUARDO ENRIQUE SALEME GONZALEZ
TARJETA PROFESIONAL	213281 del C.S. de La J.

DATOS DEMANDANTE (LITISCONSORTE POR ACTIVA)	
NOMBRE	BEATRIZ ELENA SOSA LONDOÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.364.224

APODERADO DEMANDANTE (LITISCONSORTE POR ACTIVA)	
NOMBRE	ANA PATRICIA MEJÍA LOPEZ
TARJETA PROFESIONAL	111471 del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARÍA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335958 del C. S. de la J.

TEMA	
PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
07 DE OCTUBRE DE 2019	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.	

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.

Se decreta receso y se convoca a las partes y sus apoderados para hacer reapertura de la presente audiencia a la 2:30 p.m. del mismo día 18 de octubre de 2023.

Siendo las 2:30 p.m. del 18 de octubre de 2023, se reanuda la presente audiencia de trámite y juzgamiento.

II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora MARÍA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA C.C. No. 22.013.933, acredita los requisitos para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su cónyuge RAUL SOSA, acaecido el día 23 de enero de 2019.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a COLPENSIONES que a partir del 01 de noviembre de 2023, incluya en la nómina de pensionados a la señora MARÍA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA C.C. No. 22.013.933, como beneficiaria de la pensión de sobrevivencia de su cónyuge RAUL SOSA.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES pagar como mesada pensional a MARÍA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA, la suma de **\$1.380.155,22**, sin perjuicio de los incrementos anuales de Ley e incluyendo las mesadas extraordinarias de junio y diciembre de cada año.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES pagar a título de retroactivo pensional a la señora MARÍA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA, la suma de **\$78.589.181,85**, suma de dinero que deberá ser indexada al momento de su pago, sin perjuicio de pagarle también como retroactivo las mesadas que se sigan causando y no sean pagadas por COLEPNSIONES.

QUINTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de la pretensión de pago de intereses moratorios.

SEXTO: DECLARAR que la señora BEATRIZ ELENA SOSA LONDOÑO no demostró que tuviera vida marital con su tío RAUL SOSA por más de 5 años y hasta su fallecimiento, tal como lo indicara en su demanda.

SEXTO (BIS): ABSOLVER a COLPENSIONES de la pretensión incoada por la señora BEATRIZ ELENA SOSA LONDOÑO.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a COLPENSIONES descontar del retroactivo pensional que se pagará a la señora MARIA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA, los respectivos descuentos por salud con destino al ADRES.

OCTAVO: COSTAS PROCESALES a cargo de COLPENSIONES. Agencias en derecho en favor de MARIA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA en la suma de \$2.320.000.oo.

LINKS AUDIENCIA:

PARTE 1

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/e52d4c4f-037a-4d95-8936-0b510ab336c5?vcpubtoken=008b345d-49c4-483e-92d5-e557ee54a594>

PARTE 2

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d62d7cbb-cdeb-45ef-b8c0-ea7e1dc2fcdf?vcpubtoken=060b2def-970a-456c-bd08-d9d940995c7e>

PARTE 3

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c6e904d1-c88d-4a40-ac63-d385e2a948d2?vcpubtoken=01a856f2-078a-4b7c-8f30-6d28597be2f1>

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la apoderada de COLPENSIONES. Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de BEATRIZ ELENA SOSA LONDOÑO.
NO	<input type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600838d2752b5478757f1ef83ba7cc33f84ae28bc6fa348cfd244f904a94cc6**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	13 de octubre de 2023	Hora	9:00	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0659
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA FABIOLA JIMENEZ VELEZ
	39.381.067

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES
TARJETA PROFESIONAL	100.926

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033

DATOS APODERADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANA MARIA PINEDA JARAMILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	226.051

DATOS APODERADOI CBF.	
NOMBRES Y APELLIDOS	OSCAR BERNARDO VASQUEZ RODRIGUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	100.951

Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.

- I. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

F A L L A :

1. **DECLARAR** que si existió contrato de trabajo entre la señora **MARIA FABIOLA JIMENEZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.381.067 y la **FUNDACIÓN SER HUMANO** entre el 4 de febrero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016.
2. **DECLARAR** como solidariamente responsable de dichos pagos al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”**.
3. **DECLARAR** que la **FUNDACION SER HUMANO** y solidariamente responsable de estos pagos **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** se le adeudan a la demandante salarios de septiembre y octubre de 2016, prestaciones sociales e indemnización el artículo 65 del CST.
4. **DECLARAR** que prospera la excepción de **PRESCRIPCIÓN** por falta de notificación en tiempo oportuno a las demandadas de esta demanda, lo cual no interrumpió la prescripción como lo ordenan las normas procesales.
5. **DECLARAR** que la demandada **FUNDACION SER HUMANO** y solidariamente responsable al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** no prospera la excepción de prescripción de los aportes a la seguridad social en pensiones de la demandante **MARIA FABIOLA JIMENEZ**, por lo tanto, ordenar a la **FUNDACION SER HUMANO** y solidariamente responsable al **I.C.B.F** de dicho pago, de pagar a **COLPENSIONES CALCULO ACTUARIAL PENSIONAL** por aportes pensionales entre los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 sobre el **SMLMV**.
6. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que quede en firme esta sentencia, elabore **CALCULO ACTUARIAL PENSIONAL** en favor de la demandante y a cargo de las codemandadas **FUNDACION SER HUMANO** y solidariamente responsable al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que paguen las cotizaciones a dicha entidad en favor de la demandante de febrero a octubre de 2016.

Para ello se le **ORDENA** a **COLPENSIONES** que dentro de esos 2 meses siguientes presente por escrito al **ICBF** dicho valor de **CALCULO ACTUARIAL PENSIONAL** y a su vez esta entidad **I.C.B.F** deberá proceder dentro de los 2 meses siguientes al recibo del cálculo actuarial pensional hacer dichos pagos en favor de la demandante. De no proceder así, **COLPENSIONES** realizará dicho cobro coactivo por vía prejudicial y judicial, esta entidad deberá asentar a su costa las semanas en favor de la demandante entre febrero a octubre de 2016.

7. **ABSOLVER** a todos los demandados de las pretensiones incoadas en su contra, por prosperar la excepción de prescripción de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
8. **ABSOLVER** a SEGUROS DEL ESTADO S.A., de las pretensiones incoadas en su contra, por cuanto estos aportes a la seguridad social en pensiones no están contemplados en la póliza de cumplimiento relacionado con el pago de salarios y prestaciones sociales.
9. Se condena en costas procesales a la parte vencida en juicio **FUNDACION SER HUMANO** y solidariamente responsable al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF** y a favor de la demandante. Como Agencias en derecho se fija la suma de \$580.000.00.

Presentan recursos de apelación DEMANDANTE, ICBF y COLPENSIONES y la parte DEMANDANTE.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3258c81a-3a60-424e-bf1d-40b2abbd34dc?vcpubtoken=04e2e896-52ff-48ef-85b3-96c8008d4265>

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5107f90fd03ee98f43ad0b5ad2fd92ac7b32abd79d02bd0f992bb60764f4b9b3

Documento generado en 17/10/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S



Fecha	17 de octubre de 2023	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	-----------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	0001
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	SANDRA LORENA PINEDA GUERRA
NIT	1.041.147.076

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	RAFAEL RODRIGUEZ NOGUERA
TARJETA PROFESIONAL	146.247 C.S. de la J.

DATOS APODERADO SENA	
NOMBRE	HECTOR DANIEL LONDOÑO MUÑOZ
TARJETA PROFESIONAL	295.726 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 del C. S. de la J.

TEMA	
Laboral Individual	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
2 de febrero de 2022	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

DECRETO DE PRUEBAS. DEMANDANTE: Documental y Testimonios. El interrogatorio de parte al SENA se niega (No declara confeso a entidad publica)

DEMANDADA: SENA. Documental, Testimonios, interrogatorio de parte a la demandante y oficios de prueba (mirar acápite, pruebas de oficio).

COLPENSIONES. Documental. Interrogatorio de parte. Expediente administrativo.

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en Estrados

Para que tenga lugar la audiencia siguiente, se señala el día cuatro **(11) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), hora 9 am (todo el dia)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de Tramite y Juzgamiento, dentro de la cual se llevarán a cabo las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. Audiencia que **llevará a cabo de manera PRESENCIAL, FISICA, en las instalaciones de este despacho judicial, piso 9, oficina 905, centro administrativo la alpujarra.**

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db90927b-3b2f-4a8b-920b-c2371c531d2c?vcpubtoken=7a3ee41c-c87b-4b53-82bd-46909e92e823>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3400c9464a44833b234fcc741fa0f6acc6df4c3010a7371a1429d07f0dcf0c1**

Documento generado en 17/10/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S



Fecha	10 de octubre de 2023	Hora	09:00	AM	PM
-------	-----------------------	------	-------	----	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	0193
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE ALBERTO FONNEGRA ZAPATA
NIT	70.044.838

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN FELIPE GALLEGO OSSA
TARJETA PROFESIONAL	181.644 C.S. de la J.

DATOS APODERADA AFP PROTECCION S.A.	
NOMBRE	SARA BOTERO GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	340.780 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO AFP PORVENIR S.A.	
NOMBRE	JULIAN GUILLERMO CIFUENTES
TARJETA PROFESIONAL	del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO
TARJETA PROFESIONAL	329.278 del C. S. de la J.

TEMA
INEFICACIA
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
18 de mayo de 2022

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en Estrados

En los términos del artículo 61 del CGP, se ordena Integrar como Litis Consorcio por Pasiva a la **NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (OBP)**. Notificación que se hará a través de la Secretaria del Despacho.

Para que tenga lugar la audiencia siguiente, se señala el día cuatro **(4) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), hora 9 am**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio (incluyendo al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/29e481dd-d6c1-4e14-b015-f6164fbaa342?vcpubtoken=f77be7a5-5182-4a84-9d04-b5b058bb7d55>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0619ec349f180c0141672b87f6d188d2c5a0bca33ee150603c4d5af989522c56**

Documento generado en 17/10/2023 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ART. 77 DEL
C.P.T.S.S



Fecha	17 de octubre de 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	0196
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GLADYS EMICEN RUIZ BUSTAMANTE
NIT	21.516.721

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES
TARJETA PROFESIONAL	129.673 C.S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO
TARJETA PROFESIONAL	329.278 del C. S. de la J.

TEMA	
Laboral Individual	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
2 de febrero de 2022	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

DECRETO DE PRUEBAS. DEMANDANTE: Documental

DECLARAR CONFESO A LA DEMANDANTE, POR NO ASISTIR A LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 DEL CPTSS (INTERESES MORATORIOS ARTICULO 141 LEY 100/2003).

COLPENSIONES. Documental. Expediente administrativo.

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en Estrados

Para que tenga lugar la audiencia siguiente, se señala el día cuatro **(4) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), hora 2 pm**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de Tramite y Juzgamiento, dentro de la cual se llevarán a cabo las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/12e4ada9-d2f5-4321-b1f6-5a3f42536688?vcpubtoken=45f7498b-fe84-4e02-9ed1-1734c37dbf79>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cfabdce82af5154f9f7488b603c16b48df4684b83f0c8f4975bdc35a9a6817**

Documento generado en 17/10/2023 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, octubre Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-383 Ordinario

Dentro de la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **JORGE LUIS PALACIOS HINESTROZA** contra ODINEC S.A Y OTROS se anexan las respuestas a la demanda hechas por las llamadas en garantía **ODINEC Y ASEGURADORA SURA** y se tienen por contestados los llamamientos en garantía.

Para representar a la llamada en garantía ODINEC **S.A** se le reconoce personería al abogado SIMON RESTREPO CALLE con t. p nro. 266-350 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para representar a la llamada en garantía **ASEGURADORA SURA** se le reconoce personería al abogado JUAN DIEGO MAYA DUQUE con t. p nro. 115-928 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:00 A.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (conexión virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4f777bdb1b5698b62ec42812d58d5b2bf680a5b870ca27a12effea878a0fd8**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-528-00

*Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por el señor **JADITH ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ** contra **CONSTRUCIVILES LM S.A.S, ESFERICA S.A.S. Y OTROS**, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procure la notificación de la demanda a los codemandados señores JULIAN ALBERTO MARIN GIRALDO y LUZ MERY GARCIA SANTAMARIA, vinculados como personas naturales.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685b2175babef94f5ebf7614fae9183918cfbe774938d910ad526f6d8c44e7ac**
Documento generado en 31/03/2023 05:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87622dcaa550c5e9ab8cf01aca37ca37e1fc436121bf5932acd3c7a18a8923f4**
Documento generado en 18/10/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO: 2023-036

Dentro de la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **JUAN CAMILO ÁLZATE VASQUEZ** contra **AMERICAN AUTO TRANSPORTAR S.A.S,** representada legalmente por el señor **THOMAS MOLINA MONTAÑO,** o quien haga sus veces al momento de la notificación y el señor **THOMAS MOLINA MONTAÑO** vinculado como persona natural, **revisado** el certificado de cámara de comercio se advierte que la dirección para notificaciones judiciales es la **CARRERA 81 6ª -51 INTERIOR 402 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.**

Se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe la notificación a la parte demandada en la dirección física reportada para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517656daa440f3f1a1d618b4ca838e53256c360d18119be4e13f50eb4b7924b9**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
Radicado 2023-0250

El señor **JUAN DE DIOS PUERTA DIAZ** actuando a través de apoderado judicial idóneo instauro **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra del señor **SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ**, de conformidad al artículo 335 del C. Civil, y el mismo reúne las exigencias de los arts. 25 y 75 de las obras citadas. Como título ejecutivo anuncia la sentencia de primera y segunda instancia.

Pretende que se ordene a la entidad COLPENSIONES realizar el CALCULO ACTUARIAL para el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones del señor JUAN DE DIOS PUERTA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía número 8.459.181, desde el momento del ingreso a laborar, esto es 01 de marzo de 1992, hasta el tiempo que haya iniciado a cotizar el demandado señor SERGIO DE JESÚS ARANGO GONZÁLEZ.

También solicita la parte demandante, se libre mandamiento de pago por la suma de \$1`816.000,00 por concepto de costas procesales de primera instancia.

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, desiste de las pretensiones del ejecutivo laboral, consistente en librar mandamiento por las mesadas pensionales que se han causado en favor del demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en favor de **JUAN DE DIOS PUERTA DIAZ** y en contra del señor **SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en los siguientes términos:

SEGUNDO. ORDENAR a COLPENSIONES que dentro de ese mismo lapso, dos (2) meses, presente por escrito al señor **SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ** el valor del **CÁLCULO ACTUARIAL PENSIONAL** por concepto de las cotizaciones a la seguridad social en pensión, a partir del 1 de marzo de 1992 hasta el 28 de febrero de 2017 y a su vez, se **ORDENA** a **SERGIO DE JESUS ARANGO**

GONZALEZ que dentro del mes siguiente en que le sea presentado por escrito el valor del cálculo actuarial pensional por parte de COLPENSIONES, proceda al pago real y efectivo, mientras tanto el señor ARANGO GONZALEZ continuará pagando la pensión sanción de vejez bajo las prerrogativas del RPM. COLPENSIONES subrogará o conmutará la pensión de vejez a que queda obligado pagar **SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ** en favor del demandante

TERCERO. TERCERO: Se decreta el embargo y Secuestro del derecho que posea el demandado SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ, en los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria N° 001-623157 y 001-623237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

Se decreta el embargo y Secuestro del derecho que posea el demandado SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ, en bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 010-9085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de FREDONIA ANTIOQUIA, para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

CUARTO: se **Niega mandamiento de pago** por las mesadas pensionales que han sido consignadas por el demandado SERGIO DE JESUS ARANGO GONZALEZ en la cuenta de este Despacho Judicial a la parte demandante. Así mismo, se **Niega mandamiento de pago** por la suma de \$1`816.000.00 toda vez que he dicho concepto ya fue entregado y recibido a satisfacción por el demandante.

QUINTO. En su oportunidad procesal, se señalarán las agencias en el Ejecutivo.

SEXTO: Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA, portador de la T. P. No 128.434 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Esta providencia se notificará a los demandados, a quien se le concede el término diez (10) días para proponer excepciones (art. 509 del C.P.C y 145 del CPL). Notificación que se hará por ESTADOS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bec577c7a9d494220be91ae4e69335a2e293fc82340ac1f3249ce7bccaeafd**

Documento generado en 19/10/2023 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>